



RESOLUCIÓN EXP No. 1265-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTA: La solicitud presentada ante este Consejo Nacional Electoral por el Abogado **JUAN CARLOS BERGANZA**, hondureño, mayor de edad, soltero y de este domicilio, en su condición de Apoderado del **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**, contraída a solicitar la inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular en los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); la Demanda de Oposición presentada en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) por el ciudadano **Henry Vicente Osorto Canales**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Choluteca, en su condición de ex miembro del Directorio Nacional Provisional del PSH en el cargo de Secretario de Organización y Presidente del Directorio Departamental de Choluteca por considerar que las planillas fueron elaboradas por los Secretarios de Estrategia Julio Larios y de Actas Ana María Segovia, en vista que el Directorio Nacional Provisional, no convocó oportunamente el proceso de elecciones internas y primarias en las asambleas en todos los niveles, tal como lo ordenan los Artículos 150, 151, 152 y 162, de los Estatutos del Partido y los Artículos 106, 107 y 113, de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y los **Expedientes 1264-2021** de Solicitud de inscripción de candidatos a cargos de elección popular en los tres niveles electivos, presentada por **Henry Vicente Osorto Canales; José Antonio Taylor Zúniga; J. Alfredo Alvarado Ardón; Deyanira Hernández, Omar Francisco Chavarría García, Wenceslao Lara, William Eduardo Carías Ortega, Zenia Patricia Padgeth Lagos; Expediente 1300-2021** conteniendo Denuncia por violación de los Estatutos; desacato o desobediencia a la Resolución 200-2021 dictada por el Consejo Nacional Electoral en fecha 15 de abril de 2021; impugnación de actas donde se proponen nóminas o planillas para Corporación Municipal y Diputados al Congreso Nacional por el Departamento de Cortés, presentado por **Julio Fredy Pavón Umaña, apoderado de los miembros del Directorio Departamental de Cortés y de los Directorios Municipales del Partido Salvador de Honduras, Expediente 1308-2021**, que contiene la notificación de las autoridades electas en propiedad, presentada por el señor **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum**.

CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado,



creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 37 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social; y dentro de este marco de constitución del Estado, son derechos del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo y optar a cargos Públicos.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de junio del presente año, el Abogado **JUAN CARLOS BERGANZA**, en su condición de Apoderado del **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**, presentó solicitud de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular en los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), acompañando en físico y digital, las nóminas de candidatos (as) a Diputados propietarios y suplentes al Congreso de la República, en los dieciocho (18) departamentos; y, nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales en doscientos treinta y uno (231) municipios del país; así como las fotografías de los candidatos (as); acreditando observadores para el proceso de inscripción.

CONSIDERANDO (4): Que mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de 2021, se ordenó remitir la documentación presentada al Proyecto de Inscripción de Candidatos (as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, para que, en presencia de los observadores acreditados, se procediera a realizar el inventario físico de la documentación presentada, debiendo la Secretaría General con el apoyo de Asesoría Legal, levantar el Acta correspondiente, misma que fue notificada en fecha 16 de junio de 2021.

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), habiéndose verificado por la Secretaría General de este Organismo Electoral, y con base en el Acta de Recepción de solicitud para Inscripción de candidatos (as) a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, que el **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**, cumplió con los requisitos establecidos en los Artículos 216 de la



Ley Electoral de Honduras y 13 del Reglamento de Inscripción de Candidatos (as) postulados por los Partidos Políticos que no participaron en el Proceso Electoral Primario; fue admitida la solicitud de inscripción de candidatos (as) de dicho partido y se ordenó continuar con el proceso de cotejo de nóminas con el Censo Nacional Electoral, a fin de determinar si los candidatos (as) postulados cumplen con los requisitos de Ley, debiendo el Proyecto de Inscripción de Candidatos (as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, remitir el informe correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerir al Partido Salvador de Honduras PSH a través de su Apoderado Legal, para que en el plazo de cinco (5) días procedieran a subsanar las inconsistencias relacionadas en la documentación remitida por el Proyecto de Inscripción de Candidatos (as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, mismas que fueron subsanadas oportunamente, habiendo cumplido con los requisitos que establece la Ley Electoral para su inscripción.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Henry Vicente Osorto Canales, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Choluteca, en su condición de ex miembro del Directorio Nacional Provisional del PSH en el cargo de Secretario de Organización, Presidente del Directorio Departamental de Choluteca y actual Presidente del Directorio Nacional en propiedad y como tal, Representante Legal del Partido; compareció ante este Consejo, oponiéndose a la inscripción de unas supuestas planillas elaboradas de dedo por los Secretarios de Estrategia Julio Larios y de Actas Ana María Segovia, en vista que el Directorio Nacional Provisional, no convocó oportunamente el proceso de elecciones internas y primarias en las asambleas en todos los niveles, tal como lo ordenan los Artículos 150, 151, 152 y 162, de los Estatutos del Partido y los Artículos 106, 107 y 113, de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y como lo recalcó el Consejo Nacional Electoral (CNE) a través de la Resolución No. 200-2021 emitida el 15 de Abril del corriente año, en la que declaró inadmisibles las convocatorias a la asamblea nacional con los delegados provisionales por no seguir el procedimiento señalado en los Estatutos del Partido, convocando a las asambleas en todos los niveles, comenzando con las asambleas locales de barrios, colonias y aldeas, en las que se tenían que elegir los delegados en propiedad para las asambleas municipales, en las asambleas municipales se tenían que elegir los delegados en propiedad para las asambleas departamentales, y en estas últimas, los delegados en propiedad para la asamblea nacional, siendo en estas asambleas con los nuevos delegados electos en propiedad en las que se tenían que elegir



a los candidatos a los cargos de elección popular y no como lo pretendía el Directorio Nacional Provisional el 15 de Mayo del corriente año 2021 a través de una asamblea nacional provisional, con lo que se infringía flagrantemente las regulaciones contenidas en los Estatutos del PSH, por lo que manifiesto lo siguiente: **I. ARGUMENTACIONES LEGALES: PRIMERO.-** Que el día lunes 14 de Junio del corriente año antes de que se venciera el plazo para solicitar la inscripción de las planillas de los candidatos a cargos de elección popular, el ingeniero **Salvador Nasralla** actuando según él, como Presidente del Directorio Nacional Provisional del Partido Salvador de Honduras (PSH), compareció ante el Consejo Nacional Electoral presentando dichas planillas; sin embargo, a esas alturas del tiempo no acreditó actuar como Presidente del Directorio Nacional en Propiedad como debió haberlo hecho, ya que incumplió el mandato de la Resolución No. 200-2021 del 15 de abril del 2021 del Consejo Nacional Electoral (CNE), en vista que no convocó a las asambleas en todos los niveles para elegir a las autoridades en propiedad después de haber publicado el 8 de septiembre del 2020 en el diario oficial La Gaceta la inscripción del Partido, tal como lo exige el Artículo 162 de los Estatutos, ya que la *"Asamblea Nacional EN PROPIEDAD"* es la única autoridad que lo podía elegir en ese cargo para el período de cuatro (4) años; **SEGUNDO.-** Que ante esta violación del deber de convocar a las asambleas en todos los niveles a partir del 8 de Septiembre del 2020, impidiendo con ello a los afiliados y militantes del Partido elegir sus nuevas autoridades en propiedad, obligación que debió cumplir de oficio, por lo que forzó a los delegados provisionales a la Asamblea Nacional a solicitarle el 17 de Febrero del 2021 que convocara de inmediato a dicha Asamblea, para que ésta eligiera al Directorio Nacional en propiedad y éste a su vez convocara a las asambleas en todos los niveles; sin embargo, el ingeniero **Nasralla** no accedió a dicha petición de convocatoria inmediata sino que decidió convocar hasta para el 15 de Mayo del corriente año, poniendo en riesgo la inscripción de planillas por ser esa fecha casi al final del plazo, por lo que los delegados provisionales se auto convocaron a la Asamblea Nacional en sesión ordinaria para el 25 de Abril del presente año, a las nueve de la mañana en la ciudad de Siguatepeque, para elegir el nuevo Directorio Nacional en Propiedad y que este a su vez convocara a las asambleas en todos los niveles, como efectivamente así sucedió, por lo que a partir de esa fecha el ingeniero Nasralla ya no tiene la presidencia del Directorio Nacional y por lo tanto, tampoco la representación legal del PSH, pero *"El quiere sacarle provecho a la infracción cometida alegando que solo él podía convocar a la Asamblea y que mientras no lo haga seguirá siendo el presidente del Directorio Nacional"*, elección del nuevo Directorio que consta en la certificación del acta de dicha Asamblea que fue presentada ante el CNE desde el pasado 27 de Abril del 2021; **TERCERO.-** Que estas irregularidades son responsabilidad de los miembros del Directorio Nacional Provisional dirigido por el ingeniero **Salvador**



Nasralla como Presidente y manipulados por los individuos Julio Larios como Secretario de Estrategia y Ana María Segovia como Secretaria de Actas, al manejar el Partido en forma vertical, antidemocrática e inconstitucional, a partir de la inscripción del partido el 8 de Septiembre del 2020, y decidiendo omitir las sesiones ordinarias de ese Directorio Provisional por más de cinco (5) meses con el propósito de no convocar el proceso interno de elección de las autoridades del Partido, para que de esa manera irregular mantenerse ilegítimamente en el control del partido para elegir arbitrariamente y de dedo los candidatos a cargos de elección popular; **CUARTO.-** Que ante la obligación ineludible del Partido de *"Realizar sus actividades conforme a la Ley y a los principios del Estado democrático"*, de acuerdo con la disposición contenida en el Artículo 71 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y con la contenida en el Artículo 45 de la Constitución de la República, el mismo Directorio Nacional Provisional estaba obligado a sesionar en forma ordinaria una (1) vez al mes y no lo hizo sin ninguna justificación legal por durante cinco (5) meses; también estaba obligado a hacer el llamamiento a elecciones internas a partir del 13 de Septiembre del 2020, fecha en que el CNE acordó la convocatoria a elecciones internas y primarias, y sin ninguna justificación legal tampoco lo hizo; pero también estaba obligado a convocar a las asambleas en todos los niveles para elegir a las autoridades en propiedad a partir de la inscripción del Partido el 8 de Septiembre del 2020, de acuerdo con el Artículo 162 de los Estatutos del Partido y de la Resolución No. 04-2020 en su numeral séptimo y no lo hizo sin ninguna justificación legal, vedándole con todo esto a los afiliados y militantes del Partido la posibilidad de elegir en propiedad y por el período de cuatro (4) años a las nuevas autoridades legítimas del Partido; **QUINTO.-** Que ante el incumplimiento grave de estas obligaciones de parte del referido Directorio Provisional y la negativa dañosa para no convocar a la Asamblea Nacional con carácter ordinaria, para con ello impedir la elección del nuevo Directorio Nacional en Propiedad, pero además, impedir la convocatoria del proceso de elecciones internas, por lo que los Delegados a la asamblea nacional se vieron en la imperiosa necesidad de convocarse el 10 de Abril del 2021 para celebrar el día 25 del mismo mes y año, la Asamblea Nacional Ordinaria en la ciudad de Siguatepeque y elegir como en efecto eligieron al nuevo Directorio Nacional en Propiedad con un nuevo Presidente, cuya responsabilidad recayó por unanimidad en el Compareciente, para evitar dejar a este instituto político sin autoridad central legalmente electa; **SEXTO.-** Que no es correcto que los miembros del ex Directorio Nacional Provisional, que fueron dirigidos por el ingeniero *Salvador Nasralla* y manipulados por los individuos **Julio Larios** y **Ana María Segovia**, infractores de los Estatutos del PSH, de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, de la Constitución de la República y de las Resoluciones del CNE, que además siguen manipulando la autoridad del Partido, se estén beneficiando de sus propias infracciones al simular seguir



siendo autoridades de dicho instituto político, cuando han impedido arbitrariamente el proceso de elección de las autoridades en propiedad al negarse rotundamente a convocar a las asambleas en todos los niveles, incluso desafiando la autoridad del CNE que lo ordenó desde el 15 de Abril del 2021 mediante la Resolución No. 200-2021, en la que se declaró con lugar una denuncia por la comisión de varias irregularidades, en consecuencia, se declaró inadmisibile la notificación de la convocatoria a la asamblea nacional acordada para esa fecha, por no hacerlo en la forma correcta que es convocando a las asambleas *en todos los niveles*, con el único propósito dictatorial de retener en sus propias manos el poder de forma injusta e ilegalmente; **SÉPTIMO.-** Que mediante la **Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones**, contenida en el Decreto No. 71-2019 del 15 de Agosto del 2019, se estableció en su Capítulo III denominado DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, específicamente en el *Artículo 16* que: *"Además de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral señaladas en la Constitución de la República, dicho Consejo tiene, entre otras, las atribuciones siguientes: 1) En cuanto al fomento de los principios u valores cívicos u democráticos: h) Conocer de las infracciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previsto en la Ley; 2) En cuanto a los partidos políticos u candidaturas independientes, cuando proceda conforme a la ley: a) Aprobar el registro de los partidos políticos, sus movimientos internos, sus alianzas y sus fusiones, así como sus precandidatos y candidatos;... 5) En cuanto a su organización u funcionamiento: j) Investigar de oficio o, a petición de parte, los hechos que considere como infracciones a la ley y resolver de conformidad a sus atribuciones y competencias";* y, **OCTAVO.-** Que con todo lo relacionado anteriormente y las disposiciones legales transcritas, se ponen de manifiesto las infracciones cometidas por los miembros del EX Directorio Nacional Provisional del PSH, que supuestamente ha seguido operando de hecho bajo la dirección del ingeniero Nasralla para elaborar en forma arbitraria esas supuestas planillas de candidatos, incluyendo en las mismas miembros afiliados y militantes de otros partidos políticos que hasta hace unos meses en las elecciones internas y primarias dejaron de ser dirigentes pero sin renunciar a esos partidos, que si bien es cierto el 15 de Mayo del corriente año celebraron una supuesta asamblea nacional en contra de la decisión adoptada por unanimidad por el CNE, también es cierto que dicha actuación es nula y sin ningún valor legal, porque violó los procedimientos establecidos en los Estatutos del Partido y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en consecuencia, se deberá declarar improcedente la solicitud de inscripción de las espurias planillas de candidatos a cargos de elección popular presentadas por el ingeniero Salvador Nasralla, por no contar con el consentimiento legal de las autoridades legítimas





del PSH, mismas que hayan surgido del proceso electoral interno tal como fue ordenado por el CNE en su Resolución No. 200-2021 del 15 de Abril del 2021. **II.- SE RELACIONAN DOCUMENTOS:** 1.- La Resolución No. 04-2020 del CNE de inscripción del Partido PSH; 2.- La Resolución No. 200-2021 del CNE que declaró inadmisibile la asamblea nacional del 15 de mayo y con lugar la denuncia administrativa por irregularidades del Directorio Nacional Provisional; 3.- La denuncia administrativa por irregularidades presentada ante el CNE el 3 de Marzo del 2021; y 4.- La certificación del acta de la Asamblea Nacional celebrada en Siguatepeque el 25 de Abril del 2021, de elección del nuevo Directorio Nacional en Propiedad, presentada ante el CNE a través de la Secretaría General el 27 de Abril del 2021.

CONSIDERANDO (8): Que el Consejo Nacional Electoral en auto de fecha 25 de junio de 2021, tuvo por presentado el escrito de oposición del ciudadano **Henry Vicente Osorto Canales**, contra la inscripción de las planillas de candidatos a cargos de elección popular en los niveles de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales presentadas por el Partido Salvador de Honduras y se ordenó requerir al peticionario, para que dentro del término de cinco (5) días, acreditara ante este Organismo Electoral los siguientes documentos: **1)** Convocatoria y Certificación de las correspondientes actas de la celebración de la asamblea nacional, asambleas departamentales, asambleas municipales y las asambleas locales y de base, mediante las cuales fueron electos sus órganos permanentes: Directorio Nacional, Directorios Departamentales, Directores Municipales, Directorios locales o de base y el Tribunal Disciplinario, indicando los nombres de los ciudadanos y el período para el cual fueron electos, a fin de determinar la legitimidad de la elección de sus autoridades y de la comparecencia.

CONSIDERANDO (9): Que mediante auto de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Consejo visto y concluido el período de revisión y subsanaciones de los documentos de inscripción de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, presentados el lunes 14 de junio de 2021 por el Abogado Juan Carlos Berganza, en su condición de apoderado legal del **Partido Salvador de Honduras (PSH)**, para participar en las elecciones generales que se realizarán el domingo 28 de noviembre de 2021. Resolvió y ordenó lo siguiente: **PRIMERO:** Previo a que este Órgano Electoral emita Resolución definitiva sobre la inscripción de candidatos (as) del Partido Salvador de Honduras, procédase a requerir a la autoridad partidaria a través del Apoderado Legal, para que dentro del plazo de cinco (5) días y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 22, 23 y 25 de los Estatutos de dicha institución política y a la Resolución 200-2021 de fecha 15 de abril de 2021, acredite la documentación legal que fue requerida



mediante Oficio No. SGCNE-479-2021 de fecha 22 de junio de 2021, que presentó de forma incompleta y que a la fecha continúa pendiente de acreditar ante este Organismo Electoral, y además presente la documentación siguiente: **1.** Convocatoria y Certificación de las actas de celebración de la asamblea nacional, asambleas departamentales, asambleas municipales y las asambleas locales o de base, mediante las cuales fueron electos sus órganos permanentes: **Directorio Nacional, Directorios Departamentales, Directorios Municipales, Directorios locales o de base y el Tribunal Disciplinario**, indicando los nombres de los ciudadanos y el período para el cual fueron electos, a fin de acreditar plenamente la legalidad y legitimidad de la elección de autoridades del Partido Salvador de Honduras. **2.** Documentos que demuestren la forma en que fueron electos los candidatos que integran las planillas de diputados al Congreso Nacional por cada departamento y las planillas de corporaciones municipales por cada municipio. **SEGUNDO:** Una vez presentados los documentos legales requeridos, y habiendo cumplido el Partido Salvador de Honduras, con los requisitos para la inscripción de las planillas de los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, en cuanto al número de departamentos, municipios, nombres, apellidos, números de identidad, habilitación, paridad, alternancia; se proceda a la inscripción de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular; para lo cual debe también cumplir los requisitos de Ley en el nivel presidencial que está siendo objeto de revisión en expedientes separados, por haberse presentado en Alianza con el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata PINU-SD.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), el **Abogado René Adán Tomé Rosales**, contestó el requerimiento ordenado por el CNE en auto de fecha 25 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: **"I.- ANTECEDENTES: PRIMERO.-** Que de conformidad con la **Resolución No. 04-2020 del 7 de Septiembre del 2020** emitida por ese honorable Consejo Nacional Electoral (CNE) en su numeral Séptimo y el **Artículo 162 de los Estatutos del Partido** Salvador de Honduras (PSH), la autoridad central del Partido la constituía el DIRECTORIO NACIONAL CON CARÁCTER PROVISIONAL hasta que se eligiera el DIRECTORIO NACIONAL EN PROPIEDAD por un período de cuatro (4) años, lo que debió haber ocurrido a partir de la inscripción de dicho instituto político y de la vigencia de sus Estatutos, el día 8 de ese mismo mes y año, proceso que debía ser convocado por el entonces Presidente del Directorio Nacional Provisional Salvador Nasralla, pero no lo hizo por las manipulaciones del Secretario de Estrategia JULIO LARIOS y la Secretaria de Actas ANA MARÍA SEGOVIA, y peor aún ni siquiera convocó al mismo Directorio Nacional durante los primeros cinco (5) meses, a pesar de ser obligatorio hacerlo por lo menos una vez al mes, incurriendo en infracciones



graves porque con esta actitud negativa impidió o limitó a los ciudadanos afiliados al PSH su participación en la vida política del país, al no permitirles practicar OPORTUNAMENTE la elección de las nuevas autoridades con carácter permanente, situación que se encuentra declarada como punible en la disposición contenida en el Artículo 45 de nuestra Carta Magna; **SEGUNDO.-** Que el expresidente Nasralla manipulado por JULIO LARIOS y ANA MARIA SEGOVIA provocó la violación de los Estatutos del Partido al no convocar el proceso electoral interno, ni convocar a las asambleas en todos los niveles, ni tampoco convocar a las sesiones del Directorio Nacional Provisional por más de cinco (5) meses, tratando de tergiversar las regulaciones legales y estatutarias con esa omisión para que no lo sacaran del control de la autoridad central del Partido, con el argumento ilegal que si él no convoca a la asamblea nacional nadie más lo puede hacer y así se sostendría en el cargo hasta el 15 de Mayo del 2021, fecha que en forma arbitraria había seleccionado para celebrar la asamblea nacional, convocatoria que ese honorable Consejo Electoral declaró por UNANIMIDAD inadmisibles a través de la **Resolución No. 200-2021 del 15 de Abril del 2021**, la cual, ya fue confirmada en apelación por el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), en vista que no se podía convocar únicamente a la Asamblea Nacional sin antes hacerlo con las asambleas en todos los niveles, comenzando con las de barrios, colonias y aldeas para elegir a los Delegados en PROPIEDAD a las asambleas municipales, luego con las de los municipios para elegir a los Delegados en PROPIEDAD a las asambleas departamentales, y por último con las de los departamentos para elegir a los Delegados en PROPIEDAD a la asamblea nacional, asambleas que después de la convocatoria del Directorio Nacional Provisional a nivel general, cada asamblea debía ser convocada por su respectivo Directorio Provisional, y Salvador Nasralla violó flagrantemente esta normativa estatutaria; **TERCERO.-** Que esta actitud negativa del expresidente Nasralla obligó a los Delegados Provisionales a la asamblea nacional a solicitar y exigir el 17 de Febrero del 2021 la convocatoria de la Asamblea Nacional con ellos mismos, para elegir el nuevo Directorio Nacional ya en propiedad para que éste a su vez convocara a las asambleas en todos los niveles entendiendo como tales, las asambleas locales que son las de los barrios, colonias y aldeas, las asambleas municipales, las asambleas departamentales y por último, la asamblea nacional pero con los nuevos delegados electos en propiedad; y **CUARTO.-** Que ante un escrito de notificación del Directorio Nacional Provisional dirigido por Salvador Nasralla para celebrar la Asamblea Nacional el 15 de Mayo del 2021, el Consejo Nacional Electoral (CNE) decidió por UNANIMIDAD mediante la **Resolución No. 200-2021 del 15 de Abril del 2021**, en el numeral primero de la parte dispositiva, misma que ya fue confirmada en apelación por el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), **"DECLARAR INADMISIBLE LA NOTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEL PSH EL DÍA 15 DE**



MAYO DEL 2021..., EN VIRTUD DE LAS TRANSGRESIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO Y LA LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, TALES COMO EL INCUMPLIMIENTO DEL LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS, ... LO QUE VICIA DE NULIDAD LOS ACTOS."; no obstante, los miembros de ese Directorio Nacional Provisional se arriesgaron a cometer Delitos tales como el de Desobediencia en contra del Orden Público y el de Falsificación de Documentos, celebrando dicha asamblea, por lo tanto, la certificación del acta de la supuesta asamblea celebrada del 15 de Mayo del 2021 es nula y sin ningún valor ni efecto, en consecuencia, Salvador Nasralla dejó de ser el presidente del Directorio Nacional y el representante legal del PSH. **II.- ARGUMENTACIÓN LEGAL: PRIMERO.-** Que con esos antecedentes fue que la mayoría de los Delegados a la Asamblea Nacional se vieron obligados a auto convocarse a dicha Asamblea para el 25 de Abril del 2021 en la ciudad de Siguatepeque y elegir un nuevo Directorio Nacional, que convocara el proceso electoral interno y primario por medio de las asambleas en todos los niveles, ya que de forma injustificada el Directorio Nacional Provisional se le estaba negando al pueblo, por lo que el nuevo Directorio Nacional en Propiedad quedó encabezado por el Comisionado Henry Vicente Osorto Canales, como Presidente y quien actualmente tiene la representación legal del Partido Salvador de Honduras (PSH), según consta en la certificación del acta respectiva que se acompaña y ya se encuentra en los archivos de la Secretaría General del CNE; **SEGUNDO.-** Que de conformidad con la **Resolución No. 200-2021 emitida el 15 de Abril del 2021** y notificada el 7 de Mayo del mismo año por el Consejo Nacional Electoral (CNE), el Directorio Nacional en Propiedad dirigido por su Presidente Henry Vicente Osorto Canales en sesión extraordinaria celebrada el 12 de Mayo del corriente año, acordó convocar a las asambleas en todos los niveles mediante la Circular PSH-SA-001-2021, misma que se acompaña junto con la certificación respectiva del punto de acta de la sesión del Directorio Nacional en Propiedad y el instructivo sobre el proceso electoral y el respectivo cronograma, en donde constan los pasos a seguir y los rangos de fechas en que deben celebrarse cada una de las asambleas; **TERCERO.-** Que la Asamblea Nacional celebrada el 25 de Abril del 2021 en la ciudad de Siguatepeque decidió elegir una planilla presidencial encabezada por el Ingeniero Salvador Nasralla y se le autorizó para que él propusiera los tres (3) candidatos a Designados a la Presidencia de la República, igualmente se dejó pendiente la elección de la Planilla de los candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano; y **CUARTO.-** Que el Partido Salvador de Honduras (PSH) al igual que otros partidos de reciente creación e inscripción, así como otros que aunque no tienen un caudal político significativo de votos sí tienen muchos años de estar inscritos, para realizar la elección de las autoridades provisionales o salientes no ha logrado llenar



todas las plazas que establece la Ley y los Estatutos del Partido, ya que éste es el primer proceso electoral interno y primario que se celebra, es por eso que para el caso de los directorios locales no existe ninguno porque no se celebraron las respectivas asambleas, pero además como no se eligieron en la mayoría de los municipios delegados a las asambleas municipales los directorios municipales se eligieron en algunas asambleas regionales o departamentales, por eso se tiene que ser flexible como iniciar el proceso en la localidad o en la base, en donde los afiliados se tienen que auto convocarse para celebrar la asamblea, o la tienen que convocar la autoridad municipal o departamental, porque el Directorio Nacional Provisional dirigido en aquel momento por SALVADOR NASRALLA y manipulado por el Secretario de Estrategia JULIO LARIOS y por la Secretaria de Actas ANA MARÍA SEGOVIA, en una actitud irresponsable y dolosa planearon iniciar este proceso hasta el final de los plazos para la inscripción de las planillas con el propósito criminal que el Partido no participará en las elecciones generales del próximo 28 de Noviembre del corriente año. **III.- DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS:**

1. La certificación del acta de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el 25 de Abril del 2021 en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en la que se eligió las autoridades nacionales en propiedad y la planilla de candidatos a la presidencia de la República; 2. La certificación del punto del acta de la sesión extraordinaria del Directorio Nacional en Propiedad celebrada el 12 de Mayo del 2021, en el cual se aprobó el **Acuerdo de convocatoria a las asambleas en todos los niveles**; 3. La Circular No. PSH-SA-001-2021, mediante la cual el Directorio Nacional en Propiedad da cumplimiento al Acuerdo de convocatoria e instruye a las autoridades departamentales, municipales y locales, a convocar las asambleas en sus respectivos niveles; 4. Formatos sobre cronograma y pasos a seguir para la celebración de las asambleas en todos los niveles; 5. Las convocatorias para las asambleas locales y las respectivas certificaciones de las actas de las mismas, ordenadas por departamentos; 6. Las convocatorias para las asambleas municipales y las respectivas certificaciones de las actas de las mismas, ordenadas por departamentos; 7. Las convocatorias para las asambleas departamentales y las respectivas certificaciones de las actas de las mismas, ordenadas por departamentos; y 8. La convocatoria del 29 de mayo del 2021 para celebrar la Asamblea Nacional Extraordinaria el 13 de Junio del 2021, y la respectiva certificación del acta que se levantó al efecto.

CONSIDERANDO (11): Que mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, se admitió el escrito relacionado y se ordenó que para efectos de determinar la legalidad y legitimidad, se requiriera al ciudadano Henry Vicente Osorto Canales, por medio de su Apoderado Legal, para que dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, procediera a presentar el



listado de los Delegados que asistieron a las Asambleas Nacional, Departamentales, Municipales y Locales o de Base, en virtud de no constar en las Certificaciones presentadas, el nombre, número de identidad, Departamento, Municipio y/o Barrio al que representan. Asimismo, que acredite la constancia de afiliación al partido de todos y cada uno de los Delegados que participaron en las asambleas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH).

CONSIDERANDO (12): Que del análisis de los documentos presentados el quince (15) de julio de dos mil veintiuno, por el abogado René Adán Tomé Rosales, es visto, que no acompañó la convocatoria para la primera asamblea nacional ordinaria “Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum”, celebrada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua a las once horas de la mañana (11:00 am) del día domingo veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021), en cuya circunstancia, no se puede tener por acreditada la legalidad de dicha asamblea, en virtud de no haberse cumplido con el requisito de convocar con quince (15) días de anticipación como lo mandan sus Estatutos. Consta en la Certificación del Acta de la primera Asamblea Nacional Ordinaria “Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum” del Partido Salvador de Honduras, antes relacionada, que la instalación de la misma fue hecha por el Delegado Departamental de Comayagua, Abogado José Armando Taylor, sin tener atribuciones o facultades para dicho acto que corresponde al Directorio Nacional a través de su Presidente y de la Secretaria de Actas; asimismo, los nuevos miembros del Directorio Nacional del Partido Salvador de Honduras, aparece que fueron juramentados por el Delegado de Comayagua, tomando posesión de sus cargos y presidió la asamblea nacional ordinaria desde ese momento, el nuevo presidente electo del Directorio Nacional para el período 2021-2025, el ciudadano Henry Vicente Osorto Canales, con lo cual resulta evidente, el incumplimiento del Artículo 32 de los Estatutos del PSH, en cuanto a que son atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional, entre otros, elegir, juramentar y dar posesión al Presidente y a los miembros del Directorio Nacional y no por el Delegado anfitrión, como ha ocurrido en el presente caso. Con relación a la elección de la planilla presidencial, que deja como candidato a la Presidencia de la República al Ingeniero **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum** y como Designados Presidenciales, la asamblea **SE RESERVA EL DERECHO** de otorgar al candidato presidencial, la conformación de su equipo en este nivel electivo, con las personas más idóneas, que pregonen los principios partidistas, **CON LA SALVEDAD**, de que bajo ningún concepto, caso, razón, justificación o motivo, podrá proponer a los señores **JULIO EDUARDO LARIOS MARTÍNEZ, ANA MARÍA SEGOVIA CASTILLO NI AL SEÑOR RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, decisión con la cual se prohíbe o limita la participación de dichos ciudadanos en la vida política del país, contrario a lo que dispone



la Constitución con respecto a los partidos políticos, como instituciones de derecho público, para facilitar la participación de los ciudadanos, de conformidad con los Artículos 45 y 47 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (13): Que en cuanto a la CIRCULAR PSH-SA-001-2021, que instruye a los Directorios Locales de Base, Directorios Municipales y Directorios Departamentales de conformidad con los Acuerdos Adoptados en sesión de Directorio Nacional en fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para convocar a las asambleas en los niveles: Asamblea Local o de Base, Asamblea Municipales y Asamblea Departamentales, debiéndose acompañar convocatoria, acta de asamblea y listado de asistencia en las fechas máximas entre el trece (13) y el diecinueve (19) de mayo para las Asambleas Locales o de Base; entre el veinte (20) y el veintitrés (23) de mayo para las Asambleas Municipales; y, entre el veintisiete (27) al treinta (30) de mayo para las Asambleas Departamentales, es visto que en las primeras dos fechas resulta imposible que las convocatorias se hayan realizado con los quince días de anticipación que establecen los Estatutos y en el tercer caso, es decir del veintisiete (27) al treinta (30) de mayo del corriente para las Asambleas Departamentales, tampoco se acreditó la correspondiente Convocatoria con la debida antelación de los quince días. En relación con la Convocatoria en que la Secretaria Zenia Patricia Padgeth Lagos, dice que se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 200-2021 de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, y que con instrucciones del **Directorio Nacional en Propiedad, manifiesta convocar en tiempo y forma a todos los delegados en propiedad del Partido Salvador de Honduras**, a celebrar, sin establecer fecha en la que se llevará a cabo la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada con servicios de video conferencia ZOOM, en primera convocatoria a las diez de la mañana (10:00 am) y en segunda convocatoria a las doce del mediodía (12:00 m); **dicha Convocatoria carece de los requisitos esenciales para su validez**, en primer lugar porque la Resolución 200-2021, emitida por este Órgano Electoral en el numeral **TERCERO** establece: **“Que el Directorio Nacional Provisional del Partido Salvador de Honduras (PSH), proceda a convocar de inmediato a las Asambleas en todos los niveles**, para elegir a las autoridades del Partido Salvador de Honduras (PSH) en forma permanente y elegir los candidatos a cargo de elección popular, todo de conformidad con los estatutos del Partido y la Resolución No. 04-2020 emitida por este Consejo Nacional Electoral”. Dicha Resolución fue confirmada por el Honorable Tribunal de Justicia Electoral (TJE), mediante Sentencia de fecha trece de julio dictada en Apelación, así: **“SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la Resolución impugnada en su Resolutivo Segundo a fin de que el Consejo Nacional Electoral proceda a dar trámite a la denuncia formulada observando el debido proceso y derecho de defensa de las partes



interesadas; en cuanto a los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución No. 200-2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), quedan incólume por haber sido emitidos conforme a derecho, debiendo el Consejo Nacional Electoral (CNE) verificar su cumplimiento, todo de conformidad con los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH).”, con lo que quedó claramente determinado, que la autoridad requerida es la autoridad nacional provisional, la misma que fue reconocida por el Consejo Nacional Electoral al momento de la inscripción del Partido Salvador de Honduras (Gaceta 35,366) y no la autoridad en propiedad que se menciona en la referida Convocatoria, la cual no está reconocida por este Órgano Electoral. En relación con la certificación del Acta No. 2 de la Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrarse el trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la que se afirma haber sido convocados en tiempo y forma en primera convocatoria a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) y en segunda convocatoria a las doce horas (12:00 m); dicha asamblea nacional extraordinaria, tampoco reúne los requisitos esenciales para su validez, por haber sido realizada por los delegados electos en la Asamblea del 25 de abril de 2021, celebrada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, viciada por la falta de convocatoria y por no haberse acreditado los demás requisitos para su legalidad y validez.

CONSIDERANDO (14): Que, en relación a las Convocatorias para las Asambleas por Departamento, se ha verificado que la Convocatoria fue realizada para las **Asambleas Ordinarias Simultáneas en el nivel Departamental, Municipal y Locales o de Base de los Departamentos del país**. En el caso del **Departamento de Atlántida**, fue realizada por el Presidente del Directorio Nacional en Propiedad, el Comisionado Henry Vicente Osorto Canales, para llevarse a cabo el día 23 de mayo del presente año, mediante plataforma virtual. Dicha convocatoria está viciada de nulidad por no tener fecha de emisión y no poderse comprobar que se llevó a cabo con los quince (15) días de anticipación y haberse realizado por el Presidente del Directorio Nacional en propiedad en contravención de lo establecido en los Artículos 36, 43 y 49 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras. En el caso del **Departamento de Colón**, si bien es cierto, la convocatoria fue realizada por el Vicepresidente del Directorio Departamental provisional, adolece del mismo defecto del anterior al no tener fecha de emisión. En las convocatorias a las asambleas de los **Departamentos Comayagua y Copán**, en ninguna de ellas aparece la fecha en que fueron emitidas y ambas fueron realizadas por el Secretario del Directorio provisional, sin estar facultado para ello, de conformidad a los Estatutos del PSH. En el caso de la Convocatoria para la Asamblea del **Departamento de Cortés**, fue realizada por los Delegados electos, para llevarse a cabo el siete de junio del 2021, se



auto convocan en contravención a lo establecido en los Estatutos; habiendo contradicción con la Certificación del Acta, donde se establece que la asamblea se llevó a cabo el 29 de mayo y no el siete de junio como aparece en la convocatoria, en cuya acta también aparece que la convocatoria fue efectuada el 23 de mayo de 2021, lo que demuestra que tampoco se hizo con quince (15) días de anticipación. La convocatoria para la asamblea del **Departamento de Choluteca**, la realizó el Secretario Provisional y con los mismos defectos de las anteriormente enunciadas. La Convocatoria a asamblea del **Departamento de El Paraíso**, la realizó el Presidente del Directorio Nacional en propiedad, quién tampoco está facultado para ello y al igual con las demás no se acredita que se haya efectuado con los días de anticipación requeridos. En la asamblea llevada a cabo en el **Departamento de Francisco Morazán**, únicamente se eligió el Directorio Departamental, contrario a lo que se establece en la Convocatoria que al igual que las anteriores, no tiene fecha de emisión y tampoco fue girada por el órgano competente. Igual comportamiento se observa en todas las demás convocatorias llevadas a cabo en los **Departamentos de Gracias a Dios, Intibucá, Islas de la Bahía, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancho, Santa Bárbara, Valle y Yoro**, que adolecen de los mismos defectos y vicios, que invalidan no solo la convocatoria en sí misma, sino todos los actos que de ella se derivan.

CONSIDERANDO (15): Que en fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Abogado **Juan Carlos Berganza Godoy**, contestó requerimiento ordenado por el CNE en auto de fecha 5 de julio de 2021, manifestando que comparece, a efectos de **CUMPLIR EL REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021 EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA INSCRIPCIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH);** al mismo tiempo, **2) SE SOLICITA SEA DECLARADA SIN LUGAR DENUNCIA PRESENTADA POR EL ABOGADO JULIO FREDY PAVON UMAÑA;** y, a su vez, **3) SE SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ACTUACIONES EJERCIDAS POR EL SEÑOR HENRRY V. OSORTO Y OTROS PARA INTENTAR POR SU PROPIA CUENTA INSCRIBIR PLANILLAS EN NOMBRE DEL PSH,** tal como se expone a continuación: **ANTECEDENTES:** El Consejo Nacional Electoral ha emitido una resolución con fecha 05 de julio de 2021, entre otros, **RESUELVE: "PRIMERO: Previo a que este Órgano Electoral emita Resolución definitiva sobre la inscripción de candidato(as) del Partido Salvador de Honduras procedase a requerir a la autoridad partidaria a través del Apoderado Legal, para que dentro del plazo de cinco (5) días y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22, 23 y 25 de los Estatutos de dicha institución política**



y a la Resolución 200-2021 de fecha 15 de abril de 2021, acredite la documentación legal que fue requerida mediante Oficio No. SGCNE-479-2021 de fecha 22 de junio de 2021, que presentó de forma incompleta y que a la fecha continúa pendiente de acreditar ante este Organismo Electoral, y además presente la documentación siguiente: 1. Convocatoria y Certificación de las actas de celebración de la asamblea nacional, asambleas departamentales, asambleas municipales y las asambleas locales o de base, mediante las cuales fueron electos sus órganos permanentes: **Directorio Nacional, Directorios Departamentales, Directorios Municipales, Directorios locales o de base y el Tribunal Disciplinario**, indicando los nombres de los ciudadanos y el período para el cual fueron electos, a fin de acreditar plenamente la legalidad y legitimidad de la elección de autoridades del Partido Salvador de Honduras. 2. Documentos que demuestren la forma en que fueron electos los candidatos que integran las planillas de diputados al Congreso Nacional por cada departamento y las planillas de corporaciones municipales por cada municipio". **SE CUMPLE REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021 EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA INSCRIPCIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH). I. SOBRE EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH). PRIMERO: SOLO LOS "AFILIADOS" DEL PSH TIENEN DERECHO A SER PARTE DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR:** Es importante que el Consejo Nacional Electoral conozca que, de conformidad con los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH), son sus "Afiliados" los que tienen derecho a participar en la actividad organizativa del partido y en la postulación y elección de candidatos de elección popular, citando, por ejemplo, las siguientes disposiciones estatutarias: 1) *El Registro de Afiliación Nacional mantendrá actualizada la calificación de cada Afiliado(a) como Militante o no para todos los efectos (Ver párrafo final del artículo 8);* 2) *Son derechos de los afiliados(as) del Partido (Ver artículo 13): a) Participar en la orientación política del Partido; b) Participar en asambleas y eventos democráticos del Partido, en su propia representación con voz y voto; c) Postular, ser postulado y elegir a candidatos para cargos en los organismos de gobierno del Partido y de elección popular. Los (as) postulantes a cargos deberán cumplir con los requisitos de ley y estatutarios que apliquen y su postulación deberá ser secundada por al menos un afiliado(a);* 3) *Son atribuciones del Secretario(a) de Actas: a) Llevar y custodiar los libros siguientes: Registro Nacional de Afiliados y Militantes, de Actas y Acuerdos de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional.* En este sentido, cualquier persona que mantenga un número de Afiliado vigente o activo de este partido, tiene derecho a participar en la estructura



organizativa interna del partido, también tiene derecho a participar en asambleas del Partido en cualquier nivel, tiene derecho a nombrar o ser nombrado en cargos de elección popular en nombre del partido y tiene derecho para comparecer ante el Consejo Nacional Electoral, ya sea, presentando denuncias y/o reclamos, o presentando supuestas planillas de cargos a elección popular para inscribirlas en nombre del partido. **SEGUNDO: CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS LOCALES O DE BASE DEL PSH EN EL AÑO 2021:** En fecha **02 de mayo de 2021**, se ha procedido a celebrar las distintas Asambleas Locales o de Base del Partido Salvador de Honduras (PSH), **en donde se ha nombrado el Directorio Base o Local y se ha nombrado a los Delegados(as) a las Asambleas Municipales.** Estas Asambleas son totalitarias; es decir, tuvieron la presencia de la totalidad de los afiliados del Partido en la respectiva colonia o barrio, por lo que no requieren de convocatoria previa. Lo anterior se acredita con las Actas de Asambleas Locales o de Base celebradas en los diferentes municipios, las cuales se presentan en fotocopia junto con su original para efectos de cotejo y que las originales sean devueltas para conservarlas en los archivos del Partido. **TERCERO: CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PSH EN EL AÑO 2021:** En fecha **09 de mayo de 2021**, se ha procedido a celebrar las distintas Asambleas Municipales del Partido Salvador de Honduras (PSH), **en donde se ha nombrado el Directorio Municipal** por el periodo de 04 años y **se ha nombrado a los Delegados(as) a las Asambleas Departamentales.** Estas Asambleas son totalitarias; es decir, tuvieron la presencia de la totalidad de los afiliados del Partido en la respectiva colonia o barrio, por lo que no requieren de convocatoria previa. Lo anterior se acredita con las Actas de Asambleas Municipales celebrada en los dieciocho Departamentos, las cuales se presentan en fotocopia junto con su original para efectos de cotejo y que las originales sean devueltas para conservarlas en los archivos del Partido, que corresponden a: **Departamento de Atlántida, 8** Municipios: Arizona, El Porvenir, Esparta, Jutiapa, La Ceiba, La Masica, San Francisco, Tela; **Departamento Choluteca, 15** Municipios de: Apacilagua, Choluteca, Concepción de María, Duyure, El Triunfo, Marcovia, Morolica, Namasigüe, Orocuina, Pespire, San Antonio de Flores, San Isidro, San José, San Marcos de Colón, Santa Ana de Yusguare; **Departamento de Colón, 10** Municipios: Trujillo, Balfate, Iruña, Limón, Sabá, Santa Fe, Santa Rosa de Aguán, Sonaguera, Tocoa, Bonito Oriental; **Departamento de Comayagua, 21** Municipios: Ajuterique, Comayagua, Esquíás, El Rosario, Humuya, La Libertad, Lamaní, La Trinidad, Lejamaní, Meámbur, Minas de Oro, Ojos de Agua, San Jerónimo, San José de Comayagua, San Jose del Potrero, San Luis, San Sebastián, Siguatepeque, Villa de San Antonio, Las Lajas, Taulabé; **Departamento de Copán, 23** Municipios: Cabañas, Concepción, Copán Ruinas, Corquín, Cucuyagua, Dolores, Dulce Nombre, El Paraíso, Florida, La Jigua, La Unión, Nueva Arcadia, San Agustín, San





Antonio, San Jerónimo, San José, San Juan de Opoa, San Nicolás, San Pedro, Santa Rita, Santa Rosa de Copán, Trinidad, Veracruz; **Departamento de Cortés, 12 Municipios:** Choloma, Omoa, Pimienta, Potrerillos, Puerto Cortés, San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, San Manuel, San Pedro Sula, Santa Cruz de Yojoa, Villanueva, La Lima; **Departamento de El Paraíso, 12 Municipios:** Danlí, El Paraíso, Jacaleapa, Liure, Morocelí, Oropolí, Potrerillos, Teupasenti, Texiguat, Trojes, Vado Ancho, Yuscaran; **Departamento de Francisco Morazán, 25 Municipios:** Distrito Central, Alubarén, Cedros, Guaimaca, La Libertad, La Venta, Lepaterique, Marale, Maraita, Nueva Armenia, Ojojona, Orica, Reitoca, Sabanagrande, San Buenaventura, San Ignacio, San Juan de Flores, San Miguelito, Santa Ana, Santa Lucía, Talanga, Tatumbla, Vallecillo, Valle de Ángeles, Villa de San Francisco; **Departamento de Gracias a Dios, 6 Municipios:** Puerto Lempira, Brus Laguna, Ahuas, Juan Francisco Bulnes, Ramón Villeda Morales, Wampusirpe; **Departamento de Intibucá, 7 Municipios:** La Esperanza, Dolores, San Isidro, San Marcos de la Sierra, Colomoncagua, San Juan, San Miguelito; **Departamento de Islas de la Bahía, 4 Municipios:** Guanaja, José Santos Guardiola, Roatán, Utila; **Departamento de La Paz, 6 Municipios:** La Paz, Chinacla, Marcala, Santa Ana, Santa María, Yarula; **Departamento de Lempira, 11 Municipios:** Belen, Gracias, Gualcinse, Lepaera, La Union, La Virtud, Mapulaca, San Manuel Colohete, San Rafael, Talgua, Valladolid; **Departamento de Ocotepeque, 15 Municipios:** Ocotepeque, Belén Gualcho, Concepción, Dolores Merendón, Fraternidad, La Encarnación, Lucerna, Mercedes, San Fernando, San Francisco del Valle, San Jorge, San Marcos, Santa Fe, Sensenti, Sinuapa; **Departamento de Olancho, 18 Municipios:** Juticalpa, Concordia, El Rosario, Esquipulas del Norte, Gualaco, Guarizama, Guata, Dulce Nombre de Culmi, Guayape, Jano, La Unión, Mangulile, Salamá, San Francisco de Becerra, San Francisco de la Paz, Silca, Yocón, Patuca; **Departamento de Santa Bárbara, 14 Municipios:** Ceguaca, Chinda, El Nispero, Ilima, Macuelizo, Petoa, Protección, Quimistán, San Francisco de Ojuera, San Marcos, San Pedro de Zacapa, Santa Bárbara, Santa Rita, Las Vegas; **Departamento de Valle, 9 Municipios:** Nacaome, Alianza, Amapala, Aramecina, Caridad, Goascorán, Langue, San Francisco de Coray, San Lorenzo; **Departamento de Yoro, 11 Municipios:** Yoro, Arenal, El Negrito, El Progreso, Jocón, Morazán, Olanchito, Santa Rita, Sulaco, Victoria, Yorito. **CUARTO: CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DEL PSH EN EL AÑO 2021:** En fecha **16 de mayo de 2021**, se ha procedido a celebrar las distintas Asambleas Departamentales del Partido Salvador de Honduras (PSH), **en donde se ha nombrado el Directorio Departamental** por el periodo de 04 años y **se ha nombrado a los Delegados(as) a la Asamblea Nacional del Partido**. Estas Asambleas son totalitarias; es decir, tuvieron la presencia de la totalidad de los afiliados del Partido en la respectiva



colonia o barrio, por lo que no requieren de convocatoria previa. Lo anterior se acredita con un total de dieciocho (18) Actas de Asambleas Departamentales, las cuales se presentan en fotocopia junto con su original para efectos de cotejo y que las originales sean devueltas las originales para conservarlas en los archivos del Partido, que corresponden a los Departamentos de: Atlántida, Choluteca, Colón, Comayagua, Copán, Cortés, El Paraíso, Francisco Morazán, Gracias a Dios, Intibucá, Islas de la Bahía, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancho, Santa Bárbara, Valle y Yoro. **QUINTO: CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA NACIONAL DEL PSH, EN FECHA 15 DE MAYO DE 2021:** Esta Asamblea Nacional fue convocada mediante publicación realizada en diario de mayor circulación en fecha 29 de abril de 2021, reunidos de manera presencial y virtual mediante plataforma tecnológica zoom de conformidad con Ley, en la cual conforme la agenda aprobada, se acordó en resumen: **a) Nombrar al Directorio Nacional en Propiedad del Partido; b) Autorizar al Directorio Nacional por medio de su presidente Ingeniero Salvador Nasralla para hacer las Alianzas que juzgue convenientes y necesarias; c) Nombrar al Tribunal Disciplinario en propiedad del Partido; d) Elegir al Ingeniero Salvador Nasralla como candidato presidencial del Partido; y, e) Conocer y resolver sobre la convocatoria y reunión en Siguatepeque el 25 de abril de 2021, declarándolas sin validez, sin eficacia y sin efecto jurídico, dejándolas sin valor ni efecto.** Lo anterior se acredita con: a) Copia de Convocatoria en diario de mayor circulación; y, b) Fotocopia autenticada del Acta de Asamblea Nacional del PSH, celebrada el 15 de mayo de 2021. **SEXTO: CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA NACIONAL DEL PSH, EN FECHA 05 DE JUNIO DE 2021: (ELECCIÓN EN PROPIEDAD DEL DIRECTORIO NACIONAL Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO):** Esta Asamblea Nacional fue convocada mediante publicación realizada en diario de mayor circulación en fecha 20 de mayo de 2021, reunidos mediante la plataforma tecnológica zoom de conformidad con Ley, en la cual conforme a la agenda aprobada, se acordó en resumen: **a) Ratificar los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional del 15 de mayo de 2021; b) Dejar electo en propiedad al Directorio Nacional del Partido por el periodo de 04 años; c) Dejar electo en propiedad al Tribunal Disciplinario del Partido por el periodo de 04 años; d) Posponer la elección de planillas para cargos de elección popular para la asamblea convocada para el 10 de junio de 2021; e) Autorizar al Presidente del Directorio Nacional Ingeniero Salvador Nasralla para gestionar financiamientos bancarios; y, f) Se da conocimiento a la Asamblea Nacional de la Alianza Parcial con el PINU-SD, la que se tiene por conocida y por bien hecha.** Lo anterior se acredita con: a) Copia de Convocatoria en diario de mayor circulación; y, b) Fotocopia autenticada del Acta de Asamblea Nacional del PSH, celebrada el 05 de junio de 2021. **SÉPTIMO: CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA NACIONAL DEL PSH, EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2021: (ELECCIÓN DE FORMULA**



PRESIDENCIAL, DESIGNADOS PRESIDENCIALES, DIPUTADOS AL PARLACEN, DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL Y CORPORACIONES MUNICIPALES): Esta Asamblea Nacional fue convocada mediante publicación realizada en diario de mayor circulación en fecha 20 de mayo de 2021, reunidos mediante la plataforma tecnológica zoom de conformidad con Ley, en la cual conforme a la agenda aprobada, se acordó en resumen: **a) Aprobar y Ratificar la fórmula presidencial, designados presidenciales y diputados al PARLACEN**, conforme a los acuerdos adoptados en Alianza Parcial con el partido PINU-SD; **b) Aprobar y Ratificar las planillas de Diputados al Congreso Nacional de la República de Honduras**, así como de las **planillas de las Corporaciones Municipales, en los dieciocho (18) departamentos**; las cuales se anexara a la presente acta y se reubicaran por el Ingeniero Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum; y, se aprueba que dichas planillas sean presentadas ante el Consejo Nacional Electoral CNE; y, c) Aprobar sustitución de candidatos al PARLACEN. Lo anterior se acredita con: a) Copia de Convocatoria en diario de mayor circulación; y, b) Fotocopia autenticada del Acta de Asamblea Nacional del PSH, celebrada el 10 de junio de 2021. De igual forma es importante destacar, que en fecha 24 de junio de 2021 mediante escrito que presentamos y que responde el requerimiento del Consejo Nacional Electoral (CNE) respecto del proceso de elección de autoridades y que sirve de complemento al presente escrito, se informó que de conformidad con los puntos de agenda y acuerdos adoptados por los delegados en la **Asamblea Nacional** del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PDH), celebrada en fecha 15 de mayo de 2021, así como con los puntos de agenda y acuerdos adoptados por los delegados en la **Asamblea Nacional** celebrada en fecha 05 de junio de 2021, **han sido electas, juramentadas y han tomado posesión de sus cargos**, por un periodo de cuatro (4) años, las autoridades de este partido político referentes al **Directorio Nacional y Tribunal Disciplinario**, quedando electos y en posesión de cargos así: **DIRECTORIO NACIONAL: 1. Presidente** Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum; **2. Secretaria de Actas** Ana María Segovia Castillo; **3. Secretaría de Estrategia y Campaña** Julio Eduardo Larios Martínez; **4. Secretaría de Finanzas** Cyntia Mabela Méndez Lizardo; **5. Secretaría de Ingresos** Julio Hugo Montessi Valladares; **6. Secretaría de Organización** Karlo Roberto Matute Zablach; **7. Secretaría de Asuntos Legales** Maria Suyapa Gonzalez Romero; **8. Secretaría de la Mujer** Suyen Emperatriz Muñoz Rivera; **9. Secretaría de Relaciones Internacionales** Ángel Roberto Rivera Pacheco; **10. Secretaría de la Juventud** Iroska Lindaly Elvir Flores; **11. Secretaría de Asuntos Electorales** David Armando Reyes Osorto; **12. Secretaría de Comunicación y Prensa** Sua Madai Martinez Ibarra; **13. Secretaría de Asuntos Legislativos** Tomas Antonio Ramírez Hernández; **14. Secretaría de Vinculación Social** Karla Ninoska Pérez; **15. Secretaría de Asuntos Interinstitucionales** Javier Antonio



Díaz Mendoza. **TRIBUNAL DISCIPLINARIO: 1. PRESIDENTE** Daniel Abigail Flores Henríquez; **2. VICE PRESIDENTE** Abella Ester Carbajal Paz; **3 SECRETARIO** Isaías Moran Pavón; **4. VOCAL 1** Bessy Lorena Alvarado Mendoza; **5. VOCAL 2** Juan Gerardo Facusse Andonie; adjuntando las certificaciones de los puntos de acta de la Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH) que certifican lo antes señalado. Para acreditar los extremos antes señalados, se adjuntó al escrito que consta en los archivos del CNE, las certificaciones de los puntos de acta de la Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH) que certifican lo antes señalado. Para una mejor ilustración, adjuntamos al presente escrito la fotocopia con el sello de recibido por parte del CNE, del escrito de fecha 24 de junio de 2021 al cual hemos hecho referencia. **II. SOBRE UNA SUPUESTA REUNION CALIFICADA COMO "ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)". PRIMERO:** Para el Partido Salvador de Honduras (PSH) y sus autoridades debidamente nombradas sería irresponsable desconocer que nos hemos enterado a través de diversos medios de comunicación, de una supuesta reunión calificada como Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH) que entendemos tuvo lugar en la ciudad de Siguatepeque el día 25 de abril de 2021, y que de conformidad con lo expresado en los medios, fue auto convocada por un grupo de supuestos delegados nacionales liderados por el señor Henry V. Osorto, de quien cabe señalar, mantiene vigente una medida cautelar de suspensión temporal a instancia del Tribunal Disciplinario de conformidad con el artículo 121 de los estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH). **SEGUNDO:** Sobre esa reunión en particular, es importante señalar que ninguna autoridad debidamente electa de conformidad con los estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH) ha convocado a una Asamblea Nacional para el día 25 de abril de 2021 y tampoco, esa reunión puede considerarse como una Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH). Tal como consta en la Asamblea Nacional debidamente convocada y celebrada el 15 de mayo de 2021, en sus Acuerdos Quinto y Sexto resolvió: **"Acuerdo Quinto:** Declarar que la convocatoria y la reunión sostenida el día veinticinco (25) de Abril del año en curso, no reúne los requisitos esenciales de convocatoria, instalación y celebración de una Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH) conforme sus estatutos, por lo que dicha reunión de ciudadanos, no puede ser considerada de forma alguna como Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras, ya que la misma se trata de una simulación a la que se pretende dar validez y eficacia en perjuicio del partido. En consecuencia, cualquier decisión que haya emanado de esa reunión no tiene validez ni eficacia y no produce efecto jurídico alguno. **Acuerdo Sexto:** Por consiguiente, esta Asamblea Nacional debidamente convocada e instalada en esta fecha 15 de mayo de 2021, **resuelve** declarar que la supuesta reunión disfrazada de supuesta Asamblea Nacional del Partido Político Salvador



de Honduras del día veinticinco (25) de Abril del año en curso no tiene validez ni eficacia y no produce efecto jurídico alguno y, en consecuencia, se deja sin valor y efecto cualquier acuerdo, decisión y/o acto emanado de la misma." Los acuerdos adoptados en esta Asamblea Nacional del 15 de mayo de 2021, **fueron refrendados y convalidados en Asamblea Nacional realizada el día 05 de junio de 2021**, la cual, en su **Acuerdo Primero**, resuelve: "**Acuerdo Primero: Ratificar y Convalidar** todos y cada uno de los puntos y acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional del Partido Político Salvador de Honduras (PSH), celebrada en fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021)." Adicionalmente, dieciséis (16) delegados a la Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), realizada el día 15 de mayo de 2021 procedieron, por su libre voluntad a rendir ante notario, 16 declaraciones juradas, cuyas fotocopias autenticadas se adjuntan a la presente, y en la cual cada uno de esos delegados nacionales declaran, entre otros:

a) Que el Directorio Nacional Legítimo presidido por el Ingeniero Salvador Nasralla, no ha convocado a una Asamblea Nacional para el 25 de abril de 2021; b) Que el delegado declarante no asistió a la reunión convocada por Henry Osorto, por no haber sido legalmente convocada, la misma no constituye una asamblea nacional y debe ser considerada falsa; c) Que reconoce como válida la Asamblea Nacional convocada el 15 de mayo de 2021. Con los argumentos y documentación antes citada, queda acreditado que la reunión celebrada por el señor Henry V. Osorto y otros ciudadanos, el 25 de abril de 2021, en la ciudad de Siguatepeque, no constituye una Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), no produce ningún efecto jurídico, no confiere ningún derecho a las personas que se reunieron en esa ocasión, en consecuencia, todos los actos realizados ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y Tribunal de Justicia Electoral (TJE) por el señor Henry V. Osorto y demás ciudadanos, con fundamento en la reunión celebrada en la ciudad de Siguatepeque el 25 de abril de 2021, son solo una simulación de actos del Partido Salvador de Honduras (PSH), carecen de valor jurídico y por ende, son total y **absolutamente** nulos. **TERCERO:** A la fecha de este escrito, no ha habido ningún tipo de solicitud o acercamiento al Partido Salvador de Honduras (PSH), ni ante sus autoridades debidamente electas, mediante la cual este grupo de personas que pretende suplantar la autoridad legítima del PSH, haga valer su supuesta autoridad y legitimidad, sino que por el contrario, pareciera que ellos mismos se han autonombrado y ellos mismos, sin ningún matiz de validez han pretendido engañar y sorprender al Consejo Nacional Electoral (CNE) con sus actuaciones espurias y sin legalidad alguna. **III. SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LOS DIRECTORIOS LOCALES, MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CORTES.** Tampoco podemos desconocer que un grupo de ciudadanos representados por el Abogado Julio Fredy Pavón, está realizando acciones



supuestamente en nombre del Partido Salvador de Honduras (PSH), relacionado al nombramiento de autoridades de Directorio Departamental de Cortés e incluso pretendiendo presentar planillas de cargos a elección popular para ese departamento de Cortés, los cuales no son actos que corresponden a actividad organizativa del Partido Salvador de Honduras (PSH), por lo que no tiene ningún valor, ni fuerza ni validez. Conforme la documentación adjunta, se encuentra acreditado que el Partido Salvador de Honduras (PSH): a) En fecha 02 de mayo de 2021, ha celebrado las Asambleas Locales o de Base, en donde se han nombrado los Directorios Locales y delegados(as) a las Asambleas Municipales; b) En fecha 09 de mayo de 2021, ha celebrado las Asambleas Municipales, en donde se han nombrado los Directorios Municipales y delegados(as) a las Asambleas Departamentales; c) En fecha 16 de mayo de 2021, ha celebrado las Asambleas Departamentales, en donde se han nombrado los Directorios Departamentales y delegados(as) a las Asambleas Nacionales. De lo antes expuesto, el Directorio Departamental del Departamento de Cortés se encuentra conformado y electo por 04 años así: **Presidente** Javier Antonio Diaz Mendoza, identidad 0801-1972-01186, afiliación 080100000014; **Vicepresidente** Claudia Tatiana Gómez Paz, identidad 0501-1991-06160, afiliación 0501000002020; **Secretario** Miguel Jesús Canahuati Hasbun, identidad 0501-1994-04868, afiliación 0501000002307; **Tesorero** Leiby Melissa Torres Zalavarría, identidad 0501-1979-09037, afiliación 0501000002308. Quedando nombrados los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Nacional por parte del departamento de Cortés siguientes: **Delegado Propietario Uno** Javier Antonio Diaz Mendoza, identidad 0801-1972-01186, afiliación 080100000014; **Delegado Suplente Uno** María Suyapa González Romero, identidad 0501-1955-03000, afiliación 0501000000121; **Delegado Propietario Dos** Claudia Tatiana Gómez Paz, identidad 0501-1991-06160, afiliación 0501000002020; **Delegado Suplente Dos** Julio Hugo Montessi Valladares, identidad 0801-1980-00844, afiliación 0801000002210. Por lo antes expuesto y tal como se acredita con la certificación original que se adjunta a la presente emitida por la Secretaría de Actas del Directorio Nacional del Partido, a partir del 16 de mayo de 2021, toda persona distinta a las antes mencionadas, no han sido nombradas en los cargos del Directorio Departamental de Cortés del Partido Salvador de Honduras (PSH), ni tampoco como delegados a las Asamblea Nacional por el departamento de Cortés, por lo tanto, los actos realizados por el referido grupo de ciudadanos representados por el Abogado Julio Fredy Pavón, no tienen valor ni efecto y deben ser rechazados o denegados los mismos. **IV. CONCLUSIÓN.** El Partido Salvador de Honduras (PSH) ha celebrado sus Asambleas Locales o de Base, Asambleas Municipales, Asambleas Departamentales y Asambleas Nacionales; ha nombrado a sus autoridades en propiedad del Directorio Nacional y Tribunal Disciplinario; y, ha realizado la elección de Fórmula Presidencial, Designados



Presidenciales, Diputados al PARLACEN, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, todo de conformidad con lo establecido en sus estatutos, tal como se demuestra con la documentación adjunta, por ende, se ha cumplimentado el requerimiento realizado según resolución de fecha 05 de julio de 2021, por lo que se solicita respetuosamente al Consejo Nacional Electoral que proceda a las inscripción de cargos previamente solicitados en los tres niveles electivos para participar en las próximas elecciones generales 2021.

CONSIDERANDO (16): Que admitido el escrito antes relacionado, presentado por el Abogado Juan Carlos Berganza Godoy, Apoderado del PSH, **este Consejo mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, ordenó a efectos de acreditar el contenido del numeral PRIMERO**, requerir a través de la Secretaría General de este Consejo, a la Secretaría de Actas del Partido Salvador de Honduras, para que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, informara a este Órgano Electoral, si el PSH de acuerdo con el artículo 8 de sus Estatutos, dispone de un Libro de Registro de Afiliados que permita constatar la participación de los mismos en la Asamblea Nacional, Departamentales, Municipales y Locales o de Base. **Dicho requerimiento fue cumplimentado oportunamente** por el Abogado Juan Carlos Berganza Godoy, Apoderado del PSH, adjuntando Constancia extendida por la Secretaria de Actas del PSH, que literalmente dice: **"CONSTANCIA.** *La infrascrita Secretaria de Actas del Directorio Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), por este medio HACE CONSTAR: Que el Partido Salvador de Honduras (PSH), mantiene el registro de todos sus Afiliados en una Base de Datos en medios electrónicos, misma que se encuentra en poder y bajo la custodia de la suscrita Secretaria de Actas del Partido Político Salvador de Honduras (PSH). En fe de lo cual; y, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado a esta Secretaria de Actas por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE), se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) Firma y sello: Ana María Segovia Castillo, Secretaria de Actas Directorio Nacional, Partido Político Salvador de Honduras (PSH)."*

CONSIDERANDO (17): Que mediante auto de fecha 20 de julio de 2021, se admitió el escrito presentado por el Abogado Juan Carlos Berganza, junto con la constancia emitida por la Secretaria de Actas del PSH y para efectos de alcanzar certeza en la decisión a adoptar, este Consejo ordenó al Asesor Jurídico Félix Gerardo Martínez Umanzor y el Oficial Jurídico Juvencio Antonio Rodas Ríos, constituirse en la sede del Partido Salvador de Honduras (PSH), a fin de constatar si los ciudadanos consignados en las Actas Departamentales, Municipales y locales o de base, se encuentran inscritos en el Registro



de Afiliación Nacional que administra el Directorio Nacional a través de la Secretaría de Actas del Partido Salvador de Honduras (PSH), de conformidad al artículo 8 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras; debiéndose levantar el acta correspondiente. Asimismo, se ordenó, desglosar de las diligencias, las actas departamentales, municipales y locales o de base celebradas en las diferentes localidades, para ser agregadas al Expediente 1308-2021, que contiene la Notificación de las Autoridades del Partido Salvador de Honduras, presentadas por el ciudadano Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum.

CONSIDERANDO (18): Que las Actas de las asambleas presentadas en fecha 15 de julio de 2021, por el Abogado Juan Carlos Berganza, fueron desglosadas de estas diligencias para ser agregadas al Expediente número 1308-2021 que contiene la Notificación de Autoridades del Partido Salvador de Honduras, habiéndose constatado lo siguiente: **1. Que en las Asambleas Locales o de Base** desarrolladas en diecisiete (17) departamentos, a excepción del departamento de Ocotepeque, se llevaron a cabo un total de un mil novecientos diez (1,910) asambleas, en las que participaron siete mil quinientos ochenta y nueve (7,589) miembros inscritos en el registro de afiliación del PSH y **dos mil ciento veinte (2,120) ciudadanos, que no se encuentran registrados como afiliados a dicho partido.** **2. Con relación a las Asambleas Municipales** se desarrollaron en los siguientes municipios: En el **Departamento de Atlántida:** Arizona, El Porvenir, Esparta, Jutiapa, La Ceiba, La Masica, San Francisco y Tela. **Departamento de Colón:** Trujillo, Balfate, Irióna, Limón, Sabá, Santa Fe, Santa Rosa de Aguán, Sonaguera, Tocoa, Bonito Oriental. **Departamento de Comayagua:** Comayagua, El Rosario, Humuya, La Libertad, Lamaní, La Trinidad, Lejamaní, Meámbar, Minas de Oro, Ojos de Agua, San Jerónimo, San José de Comayagua, San Luis, San Sebastián, Siguatepeque, Villa de San Antonio, Las Lajas, Taulabé. **Departamento de Copán:** Santa Rosa de Copán Cabañas, Concepción, Copán Ruinas, Corquín, Cucuyagua, Dolores, Dulce Nombre, El Paraíso, Florida, La Jigua, La Unión, Nueva Arcadia, San Agustín, San Antonio, San Jerónimo, San José, San Juan de Opoa, San Nicolás, San Pedro, Santa Rita, Trinidad y Veracruz. **Departamento de Cortés:** San Pedro Sula, Choloma, Omoa, Pimienta, Potrerillos, Puerto Cortés, San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, San Manuel, Santa Cruz de Yojoa, Villanueva y La Lima. **Departamento Choluteca:** Choluteca, Apacilagua, Concepción de María, Duyure, El Triunfo, Marcovia, Morolica, Namasigüe, Orocuina, Pespire, San Antonio de Flores, San Isidro, San José, San Marcos de Colón y Santa Ana de Yusguare. **Departamento de El Paraíso,** Yuscarán, Danlí, El Paraíso, Guinope, Jacaleapa, Liure, Morocelí, Oropolí, Potrerillos, San Lucas, Soledad, Teupasenti, Texiguat, Vado Ancho, Trojes. **Departamento de Francisco Morazán,** Municipios:



Distrito Central, Alubarén, Cedros, Curaren, El Porvenir, Guaimaca, La Libertad, La Venta, Lepaterique, Maraita, Marale, Nueva Armenia, Ojojona, Orica, Reitoca, Sabanagrande, San Antonio de Oriente, San Buenaventura, San Ignacio, San Juan de Flores, San Miguelito, Santa Ana, Santa Lucía, Talanga, Tatumbula, Valle de Ángeles, Villa de San Francisco, y Vallecillo. **Departamento de Gracias a Dios**, Municipios de: Puerto Lempira, Brus Laguna, Ahuas, Juan Francisco Bulnes, Ramón Villeda Morales, Wampusirpi. **Departamento de Intibucá**, Municipios de: Dolores, San Isidro, San Marcos de la Sierra. **Departamento de Islas de la Bahía**: Roatán, Guanaja, José Santos Guardiola, Utila. **Departamento de La Paz**: La Paz, Aguanqueterique, Guajiquiro, Marcala, Opatoro, San Antonio del Norte, San Juan, Santa Ana, Santa Elena, Santa María. **Departamento de Lempira**: Gracias, Belen, Cololaca, Gualcinse, San Juan Guarita, La Union, La Virtud, Mapulaca, San Manuel Colohete, San Rafael, Talgua, Valladolid. **Departamento de Ocotepeque**: Ocotepeque, Belén Gualcho, Concepción, Dolores Merendón, Fraternidad, La Encarnación, Mercedes, San Fernando, San Francisco del Valle, San Jorge, San Marcos, Santa Fe, Sensenti, Sinuapa. **Departamento de Olancho**: Juticalpa, Concordia, El Rosario, Esquipulas del Norte, Gualaco, Guarizama, Guata, Guayape, Jano, La Unión, Mangulile, Salamá, San Francisco de Becerra, San Francisco de la Paz, Silca, Yocón, Patuca. **Departamento de Santa Bárbara**: Santa Bárbara, Atima, Ceguaca, San José de Colinas, Concepción del Sur, Chinda, El Nispero, Ilama, Macuelizo, Nuevo Celilac, Petoa, Protección, Quimistan, San Francisco de Ojuera, San Marcos, San Nicolas, San Pedro de Zacapa, Santa Rita, Las Vegas, **Departamento de Valle**: Nacaome, Alianza, Amapala, Aramecina, Caridad, Goascorán, Langue, San Francisco de Coray, San Lorenzo. **Departamento de Yoro**: Yoro, El Negrito, El Progreso, Jocón, Morazán, Olanchito, Santa Rita, Yorito, **haciendo un total de doscientos veinticuatro (224) Municipios**, en los que se llevaron a cabo las asambleas, en las que participaron dos mil doscientos sesenta y dos (2,262) miembros, de los cuales, **dos mil ciento ochenta y dos (2,182) se encuentran inscritos en el Registro de Afiliación y ochenta (80) miembros que no están inscritos**. 3. En cuanto a las **Asambleas Departamentales**, las mismas se llevaron a cabo en los dieciocho (18) Departamentos del país: Atlántida, Colón, Comayagua, Copán, Cortés, Choluteca, El Paraíso, Francisco Morazán, Gracias a Dios, Intibucá, Islas de la Bahía, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancho, Santa Bárbara, Valle y Yoro, en las cuales participaron un total de cuatrocientos veintitrés (423) miembros; cuatrocientos veintiuno (421) se encuentran inscritos en el Registro de Afiliación del PSH y solamente dos (2) personas no se encuentran inscritas. **En conclusión**, en las distintas asambleas departamentales, municipales y locales o de base, participaron doce mil ciento ochenta y uno (12,181) ciudadanos; de los cuales nueve mil novecientos treinta y cuatro





(9,934) se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Afiliación del PSH y dos mil doscientos cuarenta y siete (2,247) no se encuentran inscritas en dicho registro”.

CONSIDERANDO (19): Que de la revisión de las actas y certificaciones acompañadas es visto que en las Certificaciones de actas que corresponden a las **Asambleas Nacionales** realizadas el 15 de mayo y el 05 de junio de 2021; en la primera en el Acuerdo Primero se elige el Directorio Nacional en propiedad; y en el Acuerdo tres se ratifica el Tribunal Disciplinario actual, como Tribunal Disciplinario en propiedad del Partido Salvador de Honduras (PSH), ambos por un período de cuatro (4) años. En la Certificación segunda del acta de la asamblea se ratifica y convalida las decisiones adoptadas en la asamblea nacional realizada el 15 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO (20): Que revisadas las actas de las **Asambleas Departamentales** que obran en las diligencias, consta en cada una de ellas que las Asambleas se celebraron a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), en los dieciocho (18) departamentos del país, y consta en las actas de asamblea, que éstas se realizaron **sin hacer la Convocatoria Previa, y más aún, renunciando de forma expresa a la Convocatoria**, argumentando que estaban presentes el cien por ciento (100%) de los delegados propietarios departamentales, según el texto descrito en el preámbulo de todas las actas. Es importante señalar que, de la revisión efectuada, se ha corroborado que los participantes en las Asambleas Departamentales aparecen inscritos en el Registro de Afiliados del PSH, a excepción de dos (2) ciudadanos correspondientes al Departamento de Islas de la Bahía, que no aparecen inscritos, asimismo algunos aparecen en el listado de autoridades provisionales publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,366.

CONSIDERANDO (21): Que, de la revisión a las actas de las **Asambleas Municipales**, consta que todas se celebraron en fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y al igual que las departamentales no se acompaña convocatoria efectuada, sino que en las mismas actas se lee que se efectuaron sin hacer convocatoria previa y renunciando expresamente a la misma, bajo el argumento de estar presentes el cien por ciento (100%) de los delegados propietarios municipales inscritos. Se constató en dichas actas, que por cada municipio participaron en las asambleas entre 8, 10 ó 12 personas, algunas de ellas no inscritas en el Registro de Afiliación, como en el caso de los siguientes municipios: La Venta (1), Lepaterique (2), Maraita (1), y Marale (2), todos del Departamento de Francisco Morazán; Juan Francisco Bulnes (1), Villeda Morales (1), ambos del Departamento de Gracias a Dios; La Esperanza (1), Colomocagua (1), San Miguelito (1) del Departamento de Intibucá; Guanaja, Islas de la Bahía (3); Gracias (3), Belén (6), La Unión (3), La Virtud



(6), Lepaera (1), Mapulaca (7), San Manuel (3), San Rafael (6), Talgua (6) y Valladolid (6); El Nispero (1), Ilama (1), Macuelizo (3), Petoa (1), San Marcos (1), Santa Rita (10), todos del Departamento de Santa Bárbara; Morazán (1) y Olanchito (1) correspondientes al Departamento de Yoro; de los veintiocho (28) municipios relacionados, un total de ochenta (80) ciudadanos no se encuentran inscritos en el Registro de Afiliados del Partido Salvador de Honduras, requisito indispensable no sólo para participar en las asambleas, toma de decisiones, formar parte del directorio o ser elegido delegado, sino sobre todo, para la legitimidad de las asambleas y las decisiones tomadas en ellas, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del PSH. Especial mención merecen los casos de los municipios del Departamento de Ocotepeque, en los cuales no se llevaron a cabo asambleas locales o base, con lo que resulta evidente que, si no se celebraron asambleas locales o de base, tampoco se eligieron delegados municipales, lo que indica que las asambleas municipales y departamentales celebradas carecen de sustento, como para ser tenidas como válidas en toda su virtualidad jurídica. En cuanto a los municipios del Departamento de Lempira, en los que la mayoría de los participantes en la asamblea no se encuentran inscritos en el Registro de Afiliados, por esta sola circunstancia carecen de validez, por faltarles este requisito esencial para su existencia.

CONSIDERANDO (22): Que revisadas las **Actas de las Asambleas Locales o de Base**, no consta en ninguna de ellas que se haya realizado previo a las asambleas, convocatoria alguna, como se establece en el artículo 52 inciso f) de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras; asimismo, se constató que algunas actas aparecen incompletas, sin elección del directorio local y del Delegado, que es el miembro designado para representar las asambleas municipales, cuyo ejemplo más evidente se encuentra en los Barrios, aldeas o caseríos de los Municipios del Departamento de Lempira y Ocotepeque; de igual manera, en otras actas, no aparecen inscritos en el Registro de Afiliación del PSH un número considerable de participantes, como puede constatarse en los municipios de Comayagua, en los que un diez por ciento (10%) no aparecen inscritos; en los municipios del Departamento de Copán un dieciocho por ciento (18%); en los municipios del Departamento de Francisco Morazán, un ochenta y dos por ciento (82%); en los municipios del Departamento de Gracias a Dios, un sesenta y cinco (65%); en los municipios del Departamento de Intibucá, un veinticinco por ciento (25%); en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola del Departamento de Islas de la Bahía, un treinta y dos por ciento (32%); en los municipios del Departamento de Lempira, un diez por ciento (10%); en los municipios de La Paz, un cuarenta y tres por ciento (43%); en los municipios del Departamento de Lempira, un diez por ciento (10%); en los municipios de Olanchito, un veintidós por ciento (22%); en los municipios de Santa Bárbara, un treinta y



ocho por ciento (38%); en los municipios del Departamento de Valle, un quince por ciento (15%) y en los Municipios de Yoro, un treinta y seis (36%) no se encuentran inscritos. En los municipios del Departamento de Ocotepeque, no se acompañó ninguna acta de asambleas de base, que acredite fehacientemente que se llevaron a cabo las correspondientes asambleas.

CONSIDERANDO (23): Que en fecha 21 de julio de 2021, el **Abogado René Adán Tomé** comparece ante este Consejo Nacional Electoral, indicando en su escrito que está dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento dictado en fecha 16 de julio de 2021 y notificado el día martes 20 de los corrientes, consistente en presentar la prueba documental que acredite: "El listado con los nombres completos y números de tarjeta de identidad de los Delegados electos en Propiedad de las asambleas en sus tres (3) niveles, tanto municipal, departamental como nacional"; y "Las constancias de afiliación con el Partido de todos los Delegados", manifestando lo siguiente: **I.- DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS:** 1. El listado de todos los Delegados a las diferentes asambleas, tanto municipales, departamentales como a la nacional, con sus nombres completos y sus respectivos números de tarjetas de identidad; y , 2. Las Constancias de Filiación de todos y cada uno de los Delegados e Propiedad que integran las diferentes asambleas en los tres (3) niveles.". **De la revisión de los listados** se ha podido constatar, que en el orden en que aparecen los participantes en las actas de asambleas locales o de base, en ese mismo orden aparecen en la Gaceta número 35,366 de fecha 08 de septiembre de 2020, lo que induce a pensar fundadamente que no fueron electos los delegados en la forma que establecen los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH).

CONSIDERANDO (24): Que en auto de fecha 21 de julio de 2021 y para efectos de alcanzar certeza en la decisión a adoptar, este Consejo ordenó al Asesor Jurídico Félix Gerardo Martínez Umanzor y el Oficial Jurídico Juvencio Antonio Rodas Ríos, constituirse en la sede del Partido Salvador de Honduras (PSH), a fin de constatar si los ciudadanos consignados en los listados presentados por el Abogado René Adán Tomé Rosales, se encuentran inscritos en el Registro de Afiliación Nacional que administra el Directorio Nacional a través de la Secretaria de Actas del Partido Salvador de Honduras (PSH), de conformidad al artículo 8 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras; debiéndose levantar el acta correspondiente.

CONSIDERANDO (25): Que corre agregado en autos el acta de inspección levantada en la sede del Partido Salvador de Honduras (PSH), por el Asesor Jurídico Félix Gerardo Martínez Umanzor y el Oficial Jurídico Juvencio Antonio Rodas Ríos, que literalmente



dice: **ACTA DE INSPECCIÓN:** Los suscritos Asesor Legal y Oficial Jurídico del Consejo Nacional Electoral (CNE) **al Pleno de Consejeros de este Organismo Electoral** tenemos el honor de informar del resultado de las diligencias ordenadas en el expediente 1265-2021; nos constituimos en la sede del **Partido Salvador de Honduras, PSH** el día miércoles veintiocho (28) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.); ubicadas en Residencial La Hacienda, Edificio condominio Creta Plaza, tercer nivel, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; a efecto de verificar los extremos señalados en el citado auto, con relación a la inscripción en los Registros de Afiliación Nacional de dicho partido, de las personas que figuran integrando los diversos Organismos del PSH, tales como Asambleas Nacional, Departamentales, Municipales y Locales o de Base. A tal efecto, fuimos atendidos por la Licenciada Ana María Segovia, Secretaria de Actas del Directorio Nacional del PSH, el Ingeniero Karlo Matute Zablah, Secretario de Organización del Directorio Nacional y el Ingeniero Franklin Dannery Rodríguez Espinoza, encargado de la parte tecnológica, notificándoles el objeto de la diligencia y quienes de manera inmediata nos pusieron a la vista la información requerida, proporcionando en formato digital (USB) el registro de los afiliados y militantes de dicho instituto político. Una vez entregada la información en el dispositivo (USB) nos retiramos de dicha sede y nos trasladamos a las oficinas del Consejo Nacional Electoral, haciendo entrega a la Secretaria General de la USB referida para su custodia y demás efectos”.

CONSIDERANDO (26): Que en fecha 01 de agosto de 2021, el Asesor Jurídico Félix Gerardo Martínez Umazor y el Oficial Jurídico Juvencio Antonio Rodas Ríos, presentaron el informe siguiente: “Los suscritos, **dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintiuno (21) de Julio del año 2021, recaída en el expediente 1265-2021**, al Honorable **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, **informamos** que de la revisión y análisis de los ciudadanos descritos en los **listados** de las Asambleas Nacionales, Departamentales, Municipales y Locales o de Base, presentados por el Abogado René Adán Tomé, con la base de datos del Registro de Afiliados del Partido Salvador de Honduras, que nos fue proporcionado por la Secretaria de Actas del PSH, en dispositivo USB, se constató lo siguiente: **1. Que en las Asambleas Locales o de Base** desarrolladas en diecisiete (17) departamentos, a excepción del departamento de Copán, participaron ochocientos noventa y uno (891) ciudadanos, de los cuales, seiscientos veinticuatro (624) están inscritos en el registro de afiliación del PSH y doscientos sesenta y siete (267) no se encuentran inscritos. **2. Con relación a las Asambleas Municipales** se desarrollaron en cuarenta (40) municipios de los Departamentos de Copán, Cortés y Choluteca, en las que participaron ciento cuarenta y siete (147) ciudadanos, de los cuales,



diecinueve (19) se encuentran inscritos en el Registro de Afiliación y ciento veintiocho (128). **3. En cuanto a las Asambleas Departamentales**, las mismas se llevaron a cabo en los dieciocho (18) Departamentos del país: Atlántida, Colón, Comayagua, Copán, Cortés, Choluteca, El Paraíso, Francisco Morazán, Gracias a Dios, Intibucá, Islas de la Bahía, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancho, Santa Bárbara, Valle y Yoro, en las cuales participaron un total de trescientos treinta y dos (332) ciudadanos, de los cuales trescientos cuatro (304) se encuentran inscritos en el Registro de Afiliación del PSH y veintiocho (28) no se encuentran inscritos. **3. En la Asamblea Nacional**, participaron setenta y dos (72) ciudadanos, de los cuales cuarenta y cuatro (44) se encuentran inscritos y veintiocho (28) no están inscritos. **En conclusión**, en las distintas asambleas departamentales, municipales y locales o de base, participaron mil cuatrocientos cuarenta y dos (1,442) ciudadanos; de los cuales novecientos noventa y uno (991) se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Afiliación del PSH y cuatrocientos cincuenta y uno (451) no se encuentran inscritas en dicho registro”.

CONSIDERANDO (27): Que de conformidad con los Artículos 22, 23 y 60 inciso b) de los Estatutos, la Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), es la máxima autoridad del Partido, está constituida por 36 Delegados (as) Propietarios (as) respaldados por 36 suplentes, que resultan de la integración de dos delegados propietarios y dos suplentes, por cada departamento del país. Los delegados a la Asamblea Nacional serán convocados (as) con quince (15) días de anticipación por el Directorio Nacional. De lo anterior se colige, que la convocatoria para la Asamblea Nacional para la validez de todas las actuaciones debe ser realizada por el Directorio Nacional con quince (15) días de anticipación, sin incluir la fecha de la convocatoria ni la fecha de la asamblea y debe ser dirigida a los Delegados Departamentales propietarios, que son quienes constituyen dicha asamblea.

CONSIDERANDO (28): Que la Asamblea Departamental es la máxima autoridad del Partido en el Departamento y está constituido por dos delegados (as) representantes de cada Asamblea Municipal de los municipios que conforman el Departamento. Los delegados (as) a la Asamblea Departamental serán convocados (as) con quince (15) días de anticipación como mínimo, por el Directorio Departamental o en su caso a petición del Directorio Nacional, en la forma que señalan los Estatutos en los Artículos 34, 35, 36 y 81 inciso b), lo que significa que los Directorios Departamentales deben convocar a los Delegados Municipales de su respectivo departamento.



CONSIDERANDO (29): Que de acuerdo con los Artículos 42, y 43 de los Estatutos del PSH, la Asamblea Municipal es la máxima autoridad del Partido en el Municipio y está constituido por un delegado (a) elegido por la correspondiente Asamblea Local o de Base de cada colonia, barrio y aldea del Municipio, debidamente inscritos en el Registro de Afiliación Nacional. La Asamblea Municipal será convocada por el Directorio Municipal cuando sea necesario, o en su caso a petición del Directorio Departamental. Podrá ser convocada extraordinariamente a petición escrita de por lo menos 15% de los Militantes del Municipio inscritos en el Registro de Afiliación Nacional, de igual forma a solicitud del 15% de los Directorios Locales o de Base legalmente constituidos; en ambos casos se deberá incluir la agenda a tratar.

CONSIDERANDO (30): Que mediante Resolución No. 04-2021 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), éste Consejo Nacional Electoral, entre otros, **RESOLVIÓ: PRIMERO:** Declarar la acreditación de la Constitución del Partido Salvador de Honduras (PSH) con el TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 570 DE ACTA NOTARIAL DE CONSTITUCIÓN autorizado el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) por el Notario José C. Núñez Velásquez; **SEGUNDO:** Aprobar la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH); **TERCERO:** Aprobar la DESCRIPCIÓN Y DIBUJO DEL EMBLEMA E INDICACIÓN DEL NOMBRE BAJO EL CUAL FUNCIONARÁ EL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH); **CUARTO:** Aprobar el PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH); **QUINTO:** Aprobar los ESTATUTOS del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH); **SEXTO:** Reconocer la ORGANIZACIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), de la forma siguiente: Una (1) nómina de Directorio Nacional, dieciocho (18) nóminas de Directorio Departamental y doscientas dieciséis (216) nóminas de Directorio Municipal; cuyas descripciones aparecen publicadas en el Diario Oficial La Gaceta número, 35,366; **SÉPTIMO:** Declarar el reconocimiento de las AUTORIDADES PROVISIONALES del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), en el nivel nacional, departamental y municipal, descritas en el ordinal SEXTO que antecede, hasta que se elijan en propiedad sus autoridades, de acuerdo con el artículo 162 de los estatutos. **OCTAVO:** ...; **NOVENO:** APROBAR LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS, con sus siglas PSH, en virtud de que su Declaración de Principios, Descripción y Dibujo del Emblema, Programa de Acción Política y Estatutos, tanto en su contenido como alcance, se enmarcan en las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Entregar copia de la presente Resolución a



los interesados, para que realicen la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y efectuada ésta, proceder al registro del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH). **DÉCIMO:** El PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH) adquirirá su Personalidad Jurídica, al ser inscrito por el Consejo Nacional Electoral y publicada su inscripción en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO (31): Que en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), el apoderado del Partido Salvador de Honduras, Abogado René Adán Tomé Rosales, presentó escrito acompañando La Gaceta digital, para acreditar la publicación de la Resolución de Inscripción del Partido Salvador de Honduras. Mediante auto de la misma fecha, este Consejo Nacional Electoral, Resolvió: “**PRIMERO:** Tener por presentada la publicación de la Resolución No. 04-2020 de Inscripción del Partido Salvador de Honduras en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,366; **SEGUNDO:** Tener por registrado el Partido Salvador de Honduras (PSH) en el Consejo Nacional Electoral.”, y a partir de esa fecha quedó reconocido como partido legalmente inscrito.

CONSIDERANDO (32): Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, para lo cual, debe administrar los procesos electorales, plebiscitos y referéndum o consultas ciudadanas; inscribir y ejercer supervisión en cuanto al cumplimiento de la Ley por parte de los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO (33): Que la Ley Electoral de Honduras en los Artículos 213, párrafo final y 324 establece, que los candidatos de los partidos políticos que no participaron en elecciones primarias se inscribirán en el proceso electoral general, siempre y cuando cumplan con el requisito de presentar la fórmula presidencial y las nóminas completas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, las nóminas completas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional en al menos catorce (14) departamentos, así como las nóminas completas de candidatos a las corporaciones municipales en una cantidad de al menos doscientos (200) municipios. Para efectos de inscripción de planillas para participar en las elecciones generales 2021 de los partidos políticos que no



participaron en las elecciones primarias 2021, por esta única vez se les permite inscribirse en planillas en al menos ciento cincuenta (150) municipios y diez (10) departamentos.

CONSIDERANDO (34): Que la estructura de autoridad partidaria reconocida por el Consejo Nacional Electoral en el departamento de Cortés por el PSH es la siguiente:

Directorio Departamental: Mauricio Antonio Castellanos Quiroz, Presidente; Lidia Damaris Alvarado Ardón, Vicepresidente; Allan Ricardo Zúniga Paz, Secretario; Stefany Mahely García Torres, Tesorera. **Directorio Municipales:** 1) San Pedro Sula, 2) Choloma, 3) Omoa, 4) Pimienta, 5) Potrerillos, 6) Puerto Cortés, 7) San Antonio de Cortés, 8) San Francisco de Yojoa, 9) San Manuel, 10) Santa Cruz de Yojoa, 11) Villanueva y 12) la Lima.

CONSIDERANDO (35): Que la estructura de autoridad partidaria reconocida por el Consejo Nacional Electoral en el departamento de Choluteca es la siguiente: **Directorio**

Departamental: Henry Vicente Osorto Canales, Presidente; Gloria Argentina López Santos, Vicepresidente; Nelson Jesús Rodríguez García, Secretario y Leydi Carolina Hernández Carranza, Tesorero. **Directorios Municipales:** 1) Choluteca, 2) Apacilagua, 3) Concepción de María, 4) Duyure, 5) El Corpus, 6) El Triunfo, 7) Marcovia, 8) Morolica, 9) Namasigue, 10) Orocuina, 11) Pespire, 12) San Antonio de Flores, 13) San Isidro, 14) San José, 15) San Marcos de Colón y 17) Santa Ana de Yusguare.

CONSIDERANDO (36): Que este Consejo Nacional Electoral en los expedientes números 1264-2021, 1300-2021 (Departamento de Cortés) y 1308-2021 ha declarado el no reconocimiento de las asambleas realizadas por los delegados de Cortés, en fechas 11 de febrero, 3 de junio y 20 de junio de 2021; por el ciudadano Henry Vicente Osorto Canales, en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua el 25 de abril de 2021, así como las asambleas convocadas por el Directorio Nacional que encabeza el ciudadano Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum, de fechas 15 de mayo y 5 de junio de 2021, en virtud de haberse realizado al margen de las disposiciones legales y los Estatutos del PSH; y ha ordenado al Partido Salvador de Honduras, proceder conforme sus estatutos, en un plazo de ocho (8) meses, a realizar las convocatorias en tiempo y forma, por medio de sus órganos competentes, para las correspondientes asambleas en los niveles Locales o de Base, Municipales, Departamentales y Nacional, para la elección de sus autoridades por un periodo de cuatro (4) años, bajo la supervisión de este Órgano Electoral.



CONSIDERANDO (37): Que el Artículo 50 de los Estatutos del PSH establece, que, de no existir movimientos o corrientes internas, las autoridades partidarias nacionales, departamentales, municipales y locales serán elegidas en sus correspondientes asambleas generales por los delegados(as) debidamente inscritos en el Registro de Afiliación Nacional de los departamentos y municipios que corresponda. En este caso, se presentarán propuestas de planillas de los cargos a elegir: nacionales, departamentales, municipales y locales, para ser conocidos por las correspondientes asambleas generales, constituidas por los Delegados(as) correspondientes. La convocatoria la realizará el Directorio respectivo de conformidad con la Ley Electoral. El reglamento especial del proceso de elecciones internas será emitido por el Directorio Nacional dentro de los dos meses posteriores a la vigencia de los presentes Estatutos. En caso de existir corrientes internas que generen competencia y que de acuerdo a la ley requiera la realización de elecciones internas, se procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley Electoral.

CONSIDERANDO (38): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de los Estatutos del PSH, de no existir movimientos o corrientes internas, los candidatos(as) a cargos de elección popular en los tres niveles electorales serán elegidos por mayoría simple así: a) La planilla presidencial y los diputados al PARLACEN, por la Asamblea Nacional; b) La planilla de Diputados al Congreso Nacional, por cada departamento, por su correspondiente Asamblea Departamental; y, c) La planilla de Corporación Municipal, por cada Municipio, por su correspondiente Asamblea Municipal. Todas las planillas deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional. En caso de no ratificación de una planilla, se devolverá a la Asamblea de origen para la correspondiente subsanación.

CONSIDERANDO (39): Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten hayan sido o no promovidas por aquellos.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, vistas de forma integral todas las demandas y reclamos presentados por diferentes ciudadanos en relación con el Partido Salvador de Honduras PSH, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 16, 17, 18, 36, 37, 45, 47, 51, 80 y 322 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



Políticos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 14, 21, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 211, 212, 213, 214 y 324 de la Ley Electoral de Honduras; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29 y demás aplicables Reglamento de Inscripción de Candidatos (as) postulados por los Partidos Políticos que no participaron en el Proceso Electoral Primario; 8, 22, 23, 34, 35, 36, 42, 43, 48, 60 inciso b) y 81 inciso b) de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras; por unanimidad de votos;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de Inscripción de Candidatos y Candidatas a cargos de Elección Popular en los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), presentada por el Abogado **JUAN CARLOS BERGANZA**, en su condición de Apoderado del **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**.

SEGUNDO: Reconocer la vigencia, legalidad y legitimidad únicamente de las Autoridades Provisionales, a nivel nacional, departamental y municipal del Partido Salvador de Honduras PSH, inscritas por el Consejo Nacional Electoral y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta número 35,366 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: Inscribir las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional de la República y nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales del Partido Salvador de Honduras, para participar en las Elecciones Generales 2021, **con excepción** de las nóminas de los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales de los Departamentos y municipios de Cortés y Choluteca, en virtud de la conflictividad interna que prevalece en el Partido Salvador de Honduras, provocada por la falta de legalidad en la elección de sus autoridades internas que afecta la integración de las planillas de candidatos a cargos de elección popular en estos departamentos, toda vez que los candidatos y candidatas en caso de no existir movimientos o corrientes internas y no participar en elecciones primarias, deben ser elegidos por las correspondientes Asambleas Nacionales, Asambleas departamentales y Asambleas Municipales, y ser ratificadas por la Asamblea Nacional, caso contrario la planilla debe ser devuelta a la Asamblea de origen para su subsanación, conforme lo disponen los Estatutos del Partido Salvador de Honduras PSH.



CUARTO: Ordenar al Directorio Nacional Provisional del Partido Salvador de Honduras, legalmente reconocido y registrado en este Consejo Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,366, proceda a elegir e integrar la Planilla de Diputados Propietarios y Suplentes del Departamento de Cortés y las planillas de Corporación Municipal de diez (10) municipios de Cortés: 1) San Pedro Sula, 2) Choloma, 3) Omoa, 4) Pimienta, 5) Puerto Cortés, 6) San Antonio de Cortés, 7) San Francisco de Yojoa, 8) San Manuel, 9) Santa Cruz de Yojoa y 10) Villanueva, respetando los procedimientos establecidos en los estatutos del PSH y la autoridad partidaria de base departamental y municipal reconocida por el Consejo, **en un plazo máximo de cinco (05) días**, en virtud de no haber realizado elecciones primarias e internas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo indicado, el Partido Salvador de Honduras (PSH) no tendrá planillas inscritas para participar en los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales en el Departamento de Cortés.

QUINTO: Ordenar al Directorio Nacional Provisional del Partido Salvador de Honduras, legalmente reconocido y registrado en este Consejo Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,366, proceda a elegir e integrar la Planilla de Diputados Propietarios y Suplentes del Departamento de Choluteca y las planillas de Corporación Municipal de los municipios de: 1) Choluteca, 2) Apacilagua, 3) Duyure, 4) El Corpus, 5) El Triunfo, 6) Marcovia, 7) Morolica, 8) Namasigue, 9) Orocuina, 10) Pespire, 11) San Antonio de Flores, 12) San Isidro, 13) San José, 14) San Marcos de Colón y 15) Santa Ana de Yusguare, respetando los procedimientos establecidos en los estatutos del PSH y la autoridad partidaria de base departamental y municipal reconocida por el Consejo, **en un plazo máximo de cinco (05) días**, en virtud de no haber realizado elecciones primarias e internas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo indicado, el Partido Salvador de Honduras (PSH) no tendrá planillas inscritas para participar en los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales en el Departamento de Choluteca.

SEXTO: DECLARAR SIN LUGAR, la oposición en contra de la inscripción de las planillas de candidatos a cargos de elección popular, en los niveles de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, presentada por el ciudadano **HENRRY VICENTE OSORTO CANALES**, en virtud de haber sido presentadas por la autoridad competente, y estar acreditado en este Organismo Electoral, que el Presidente del Directorio Nacional Provisional y representante legal del Partido Salvador de Honduras, es el Ciudadano Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum y por no haber sido reconocida la Asamblea

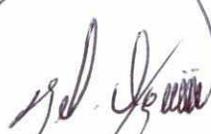


Nacional Ordinaria celebrada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua el 25 de abril de 2021.

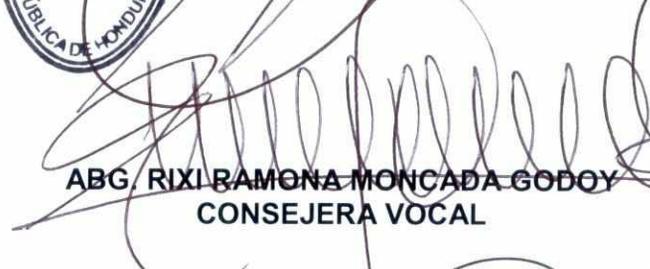
SÉPTIMO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral dentro del plazo de quince (15) días. **NOTÍFIQUESE.**



DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTE



ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO SECRETARIO



ABG. RIXI RAMONA MONCADA GODOY
CONSEJERA VOCAL



ABG. ADA LETICIA HENRIQUEZ
SECRETARIA ADJUNTA